



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social



CIRCULAR

Radicado No 20152000000084

Fecha: 02-03-2015

PARA: FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS
FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO

DE: DIRECCION GENERAL

ASUNTO: DIVULGACION Y PUESTA EN OPERACIÓN DEL DIRECTIVA
PRESIDENCIAL No. 01 DE 2015

De acuerdo con el contenido del asunto, de manera atenta remito copia de la Directiva y del formato correspondiente a efectos de que, por vía electrónica y/o física, se reporte ante la autoridad correspondiente (Contraloría, Procuraduría; Fiscalía y Superintendencia Financiera entre otros) a cualquier delito y/o actos de corrupción que sea de su conocimiento, con el propósito de contribuir al mejoramiento de la gestión, la transparencia y la protección del erario.

Dentro de este propósito y teniendo como base el artículo 67 de la ley 906 de 2004, los servidores de FONPRECON deberán reportar las irregularidades y presuntos delitos de los que se tenga conocimiento, observando los principios de prudencia y debida actuación para no sobrepasar los límites del artículo 435 del C.P.C. y del artículo 69 del Estatuto Único Disciplinario.

Cordialmente,

FRANCISCO ALVARO RAMIREZ RIVERA

Anexos: Circular No. 01 de 18 de febrero de 2015
Formato reporte - normativo

FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Cra. 10 No. 24-55 Piso 2o. y 3o. Tel.: 3415566 Fax: 2863396 ■ www.fonprecon.gov.co ■ BOGOTA D.C. - COLOMBIA



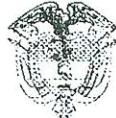
Certificac
N° GP 154



Certificac
N° SC 675



Certificac
CO-SC 675



Libertad y Orden

República de Colombia
Presidencia

DIRECTIVA PRESIDENCIAL No. 01

PARA: JEFES DE LA UNIDAD DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO O QUIEN HAGA SUS VECES, EN LAS ENTIDADES ESTATALES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL.

DE: PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

ASUNTO: REPORTE A LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE POSIBLES ACTOS DE CORRUPCIÓN O IRREGULARIDADES.

FECHA: 18 FEB. 2015

Los servidores públicos destinatarios de la presente Directiva deberán reportar a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República los delitos contra la administración pública y los actos de corrupción que presuntamente se hayan cometido en la entidad, los que se hayan detectado o de los cuales se tenga conocimiento, con el fin de mejorar la gestión pública, asegurar la transparencia del manejo de la cosa pública y proteger el erario.

Para tal efecto, deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- 1 El reporte se debe presentar en el momento en que se evidencie el posible delito contra la administración pública o acto de corrupción.
- 2 El reporte se presentará por escrito y será remitido por medios electrónicos, siguiendo los formatos y parámetros que para este efecto establezca la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República.
- 3 El reporte de que trata la presente directiva no exime a los Jefes de la Unidad de la Oficina de Control Interno, o quien haga sus veces, de la obligación establecida en los artículo 67 de la ley 906 de 2004 y 9 de la ley 1474 de 2011.

Los aspectos relativos a los reportes realizados por los servidores públicos destinatarios de la presente Directiva serán coordinados por la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República.

REPORTE DE ACTO DE CORRUPCIÓN O IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA

DATOS BÁSICOS			
Reportado por:		Cargo:	
Entidad:		Fecha del reporte (dd-mm-aaaa):	

Dependencia en donde sucedieron los hechos y cargo de responsable:	
Nombre (s) e identificación (s) aplica) de las personas involucradas:	
Fecha o período de ocurrencia de los hechos:	
Descripción de los hechos:	
Evidencia de los hechos:	
Fuente:	

Presunto acto de corrupción o irregularidad: (marque con una x)	Incumplimiento de L. de Transparencia		Peculado	
	Anomalías contables		Fraude procesal	
	Deficiencias en la planeación		Celebración indebida de contratos	
	Infracción a Plan de Austeridad		Falta de estudios previos	
	Mal uso de recursos públicos		Tráfico influencias	
	Participación en política		Conflicto de interés	
	Encubrimiento de acto corrupto o irregular		Enriquecimiento ilícito	
	Acoso laboral		Cohecho	
	Infracción de Código Disciplinario		Concusión	
	Incumplimiento de rendición de cuentas		Uso de información confidencial	
	Incumplimiento de MECl y Sistema de Gestión de Calidad		Prevaricato	
	Incumplimiento de Plan de Inversiones		Abuso de autoridad	
	Incumplimiento de Plan de Mejoramiento		No adelantar las investigaciones disciplinarias	
Incumplir los planes de auditoria		Otros		

Clase de presunto acto de corrupción o irregularidad:	o Penal		
	o Disciplinaria		
	o Fiscal		
	o Otro		
Acciones emprendidas por la entidad y observaciones:			

REPORTE A ORGANISMOS DE CONTROL	
Organismo al que se dio traslado:	Fiscalía General de la Nación <input type="checkbox"/> Procuraduría General de la Nación <input type="checkbox"/> Contraloría General de la República <input type="checkbox"/> Control Disciplinario Interno <input type="checkbox"/>
Dependencia que investiga al Interior del Organismo:	
Fecha del reporte:	
No. de oficio remitido:	
Despacho al que se le remitió:	
No. Radicación:	

Firma Jefe Oficina de Control Interno o quien haga sus veces:

NORMATIVA

Ley 906 de 2004

Artículo 67. Deber de denunciar. Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio.

El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente.

Ley 1474 de 2011

Artículo 9°. Reportes del responsable de control interno. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 87 de 1993, que quedará así:

El jefe de la Unidad de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces en una entidad de la rama ejecutiva del orden nacional será un servidor público de libre nombramiento y remoción, designado por el Presidente de la República.

Modificado por el art. 231, Decreto Nacional 019 de 2012. Este servidor público, sin perjuicio de las demás obligaciones legales, deberá reportar al Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, así como a los Organismos de Control, los posibles actos de corrupción e irregularidades que haya encontrado en el ejercicio de sus funciones.

Código Penal

El artículo 435 del **Código Penal** establece penas de prisión y multas a quien denuncie ante la autoridad una conducta que no se ha cometido.

Art. 435. Falsa denuncia: El que bajo juramento denuncie ante la autoridad una conducta típica que no se ha cometido, incurrirá en prisión de uno (1) a dos (2) años y multa de dos (2) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

Art. 436. Falsa Denuncia Contra Persona Determinada: El que bajo juramento denuncie a una persona como autor o participe de una conducta típica que no ha cometido o en cuya comisión no ha tomado parte incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de dos (2) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

Código Disciplinario Único

En su artículo 69 inciso 4, dice que las denuncias y quejas falsas originarán responsabilidad patrimonial en contra del denunciante o quejoso.

Artículo 69- Inciso 4 del CDU

Las denuncias y quejas falsas o temerarias, una vez ejecutoriada la decisión que así lo reconoce, originarán responsabilidad patrimonial en contra del denunciante o quejoso exigible ante las autoridades judiciales competentes.